

En Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día martes siete de noviembre de dos mil diecisiete, se constituyeron los Licenciados José María García de la Peña, Visitador Judicial, e Israel Hiram Zamora Salas, Secretario Auxiliar, ambos de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el local del **Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón**, con residencia en esta ciudad, se procedió a practicar la segunda visita de inspección ordinaria correspondiente al presente año judicial, la cual abarca del día tres de mayo, al seis de noviembre del año dos mil diecisiete. Para tal fin y con base en lo establecido por el artículo 122 A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; 8, 9, 13 y 14 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, estando presente el **Licenciado Luis Emerson Domínguez Lozano**, Titular del Juzgado, se procedió a efectuar la mencionada visita.

En primer término con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del invocado Reglamento, se verificó que el aviso de la práctica de la visita esté publicado con la anticipación debida en los estrados de la dependencia, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122 de la precitada Ley Orgánica lo que efectivamente se cumplió, teniéndose a la vista el cartelón correspondiente y manifestando el Titular del Juzgado que fue publicado con oportunidad.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por la fracción II, del artículo 17 del Reglamento, se pasó lista de asistencia al personal, verificándose que se encuentran presentes, además del titular, los licenciados Diana Arellano Fuentes, Pedro José Moreno Rodríguez, Jorge Andrés Arámburo Ramírez, Mario Infante Contreras, Brenda Selene Zúñiga García, del personal administrativo se encuentran: Dora Irma Sánchez Manzanares, Lucero Estrada Martínez, Astrid Estefanía Alba Alatorre, María Esther Ortiz Valenciano, Alma Rosa Gutiérrez Rodelo y Diana Lizzeth Rodríguez González.

También se encuentran Juan Manuel Gutiérrez Domínguez y Nancy Angélica Zapata Duñez, quienes fueron designados para auxiliar las labores de este juzgado, por la Dirección Administrativa.

Se hace constar que Patricia Ramos Saucedo, se encuentra gozando de un periodo vacacional adicional.

No se encuentra presente Karina Zulema González De La Cruz, toda vez que se informó que se encuentra atendiendo un asunto personal.

I. Aspectos administrativos.

Enseguida de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A, del ordenamiento reglamentario de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Agenda de trabajo.

Los órganos jurisdiccionales auxiliares fueron implementados para atender la carga histórica de los juzgados de primera instancia en materia familiar, mediante acuerdo C-146/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis; hasta su vigencia del treinta y uno de diciembre, fecha que señaló el mismo Consejo en acuerdo C-379/2016 que remitieran éstos juzgados suprimidos a los juzgados de primera instancia a los que brindaron auxilio, la totalidad de los expedientes, documentos y anexos de los que conocen, independientemente del estado procesal en que se encontraran para su conclusión.

El juzgado registra en una agenda las audiencias diarias.

De su revisión resultó que:

Audiencias programadas a desahogarse	
Al día de ayer	579
De la visita anterior:	531
Durante la visita:	48
Total de audiencias desahogadas	364
Total de audiencias diferidas	215
Audiencias programadas para celebrarse posteriormente	55

La última audiencia que se tiene señalada es para las once horas del día veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, en el expediente 470/1998. Se trajo a la vista el expediente que corresponde a un Procedimiento de Divorcio, promovido por (*****), y dentro del Incidente de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por (*****), el cual consta de 42 fojas, en la foja 32, obra proveído de seis de noviembre de dos mil diecisiete, en el que se señaló el día y hora para que tenga verificativo la audiencia incidental a que se refiere el artículo 540 del Código Procesal Civil.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la visita inmediata anterior en que la última audiencia que se tenía señalada, era para las trece horas del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, en el expediente 1625/2015-I. Se trajo a la vista el expediente que corresponde a un Procedimiento de Divorcio, promovido por (*****), que consta de 48 fojas, y en esta última obra la constancia de no desahogo de la audiencia de la fecha indicada, por la inasistencia de las partes incidentales.

La primera audiencia del día, se programa a las nueve horas con treinta minutos y la última a las catorce horas, se señala un promedio de cinco audiencias diarias.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se dio fe que, en los estrados del juzgado se encuentra en la tabla de avisos la publicación de las audiencias a realizar.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 fracción VIII, de la citada ley, al respecto al momento de ingresar a la pagina en el apartado correspondiente no se visualizó las audiencias a realizarse, manifestando el Titular del Juzgado que ello obedecía a un error que señalaba el sistema, ordenando a su personal rendir los tres días que marca la Ley al respecto, en cuanto a los días siete, ocho y nueve del mes de octubre del año en curso.

2. Número de Servidores Públicos adscritos al Juzgado

La plantilla del Juzgado se compone de:

01 Juez
03 Secretarios de Acuerdo y Trámite
02 Actuarios
05 Secretarías Taquimecanógrafas y
02 Auxiliar Administrativo.

Las funciones desempeñadas por cada uno de los servidores públicos adscritos al juzgado son las que se describieron en el acta de visita de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, con los cambios de personal respectivos.

3. Asistencia y puntualidad.

Con relación al acuerdo C-048/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual autorizó el programa de puntualidad y asistencia de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado y la instalación en todos los centros de trabajo de registro electrónico de las horas de entrada y salida del personal adscrito al mismo y cuya omisión será sancionada conforme a las normas aplicables; no obstante que el libro de asistencia del personal dejará de ser objeto de revisión, dicho libro deberá quedar en las instalaciones del órgano jurisdiccional, para cualquier eventualidad que pudiera presentarse debiendo utilizarlo en dicho supuesto.

4. Expedientes personales de los servidores públicos.

Licenciado Luis Emerson Domínguez Lozano. Juez

Con posterioridad a la visita de inspección anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 69 fojas.

Licenciada Diana Arellano Fuentes. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado escrito signado el cinco de junio de dos mil diecisiete, dirigido a la Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual solicita licencia para separarse de su cargo el día viernes

veintitrés de junio del presente año, por tener un asunto personal y de enfermedad que atender, y acuse de recibo de la unidad administrativa de Torreón y San Pedro; oficio número L.C.G.S. 0146/2017 de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, remitido por la Oficial Mayor del Poder Judicial, en que se autoriza para ausentarse de sus labores el veintitrés de junio de dos mil diecisiete; escrito signado el once de agosto de dos mil diecisiete, dirigido a la Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual solicita licencia para separarse de su cargo el día veinticinco de agosto del presente año, por tener un asunto personal y de enfermedad que atender, y acuse de recibo de la unidad administrativa de Torreón y San Pedro; copia xerográfica simple de oficio 3265/2017 de trece de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Titular del juzgado; escritos signados respectivamente el veintisiete de septiembre y dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, dirigidos a la Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los cuales solicita licencia para separarse de su cargo los días seis de octubre, así como uno y tres de noviembre del año en curso, el primero a fin de sustentar el examen para la obtención de la certificación de facilitadores de mediación y conciliación, y el segundo por tener un asunto personal y de enfermedad que atender, y acuses de recibos de la unidad administrativa de Torreón y San Pedro. El expediente consta de 112 fojas.

Licenciado Pedro José Moreno Rodríguez. Secretario de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado copia xerográfica simple de oficio 3265/2017 de trece de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Titular del juzgado. El expediente consta de 32 fojas.

Licenciado Jorge Andrés Arámburo Ramírez. Secretario de Acuerdo y Trámite.

Con posterioridad a la visita de inspección anterior, obra agregado copia xerográfica simple de oficio 3265/2017 de trece de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Titular del juzgado. El expediente consta de 65 fojas.

Licenciado Mario Infante Contreras. Actuario.

Con posterioridad a la visita de inspección anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 302 fojas.

Licenciada Brenda Selene Zúñiga García.

Con posterioridad a la visita de inspección anterior,

No obra agregado documento alguno. El expediente consta de 09 fojas.

Dora Irma Sánchez Manzanares. Auxiliar Administrativo.

Con posterioridad a la visita de inspección anterior, obra agregado licencia médica de quince de agosto de dos mil diecisiete, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el acuerdo respectivo; oficio 2900/2017 de quince del mismo mes y año, signado por el Titular del juzgado y dirigido a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, mediante el cual informa de la ausencia de la trabajadora por problemas de salud, y acuse de recibo de la unidad administrativa de Torreón y San Pedro. El expediente consta de 95 fojas.

Karina Zulema González de la Cruz. Secretaria Taquimecanógrafa.

Con posterioridad a la visita, obra agregado oficio número 3141/2017 de uno de septiembre del dos mil diecisiete, dirigido a la Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y acuse de recibo de la unidad administrativa de Torreón y San Pedro; Oficio OMPJ/996/2017 de 26 de septiembre del año en curso, suscrito por la Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se comunica que la trabajadora se encuentra en el supuesto a que refiere el acuerdo C-219/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura. El expediente consta de 23 fojas.

Patricia Ramos Saucedo. Secretaria Taquimecanógrafa.

Con posterioridad a la visita inmediata anterior, obra agregado oficio número 3445/2017 de diez de octubre de dos mil diecisiete, dirigido a la Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en que informa del periodo vacacional adicional de la trabajadora, y acuse de recibo de la unidad administrativa de Torreón y San Pedro. El expediente consta de 114 fojas.

Astrid Estefanía Alba Alatorre. Secretaria Taquimecanógrafa.

Con posterioridad a la visita de inspección anterior, obra agregado escrito signado el once de agosto de dos mil diecisiete, dirigido a la Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual solicita licencia para separarse de su cargo el día veinticinco de agosto de los corrientes, y acuse de recibo de la unidad administrativa de Torreón y San Pedro. El expediente consta de 08 fojas.

Alma Rosa Gutiérrez Rodelo. Secretaria Taquimecanógrafa.

Con posterioridad a la visita de inspección anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 109 fojas.

Lucero Estrada Martínez. Auxiliar Administrativo.

Con posterioridad a la visita de inspección anterior, obra agregado oficio CSR02/593/2017 suscrito por la Secretaria Seccional Regional 2 del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, en el que informa la ausencia de labores de la trabajadora, por tener que atender asuntos particulares, juntamente con el acuerdo respectivo; oficio 2883/2017, signado por el Titular del juzgado y dirigido a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, en que informa de la inasistencia de la trabajadora; licencia médica de quince de agosto de dos mil diecisiete, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el acuerdo respectivo; oficio 2901/2017 de quince del mismo mes y año, signado por el Titular del juzgado y dirigido a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, mediante el cual informa de la ausencia de la trabajadora por problemas de salud, y acuse de recibo de la unidad administrativa de Torreón y San Pedro. El expediente consta de 214 fojas.

María Esther Ortiz Valenciano. Auxiliar Administrativo.

Con posterioridad a la visita de inspección anterior, obra agregado oficio número 1711/2017 de once de mayo de dos mil diecisiete, dirigido al Auditor Interno del Poder Judicial del Estado, en el que informa de los días periodo vacacional adicional de la trabajadora, y acuse de recibo de la unidad administrativa de Torreón y San Pedro; oficios CSR02/451/2017 y CSR02/522/2017, suscritos por la Secretaria Seccional Regional 2 del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, en el que informa la ausencia de labores de la trabajadora, por tener que atender asuntos particulares, juntamente con los acuerdos respectivos; oficios 322/2017 y 2588/2017, signados por el Titular del juzgado y dirigido a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, en que informa de la inasistencia de la trabajadora, y acuses de recibo de la unidad administrativa de Torreón y San Pedro; licencias médicas de cuatro, siete, trece y diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, expedidas respectivamente por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; los acuerdos respectivos; oficios 3180/2017, 3238/2017, 3284/2017 y 3323/2017 de seis, ocho, dieciocho y veintidós de septiembre del mismo año, signados por el Titular del juzgado y dirigidos

a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, mediante los cuales informa de la ausencia de la trabajadora por problemas de salud, y acuses de recibo de la unidad administrativa de Torreón y San Pedro; oficio número 3327/2017 de veintidós de septiembre del presente año, signado por el Titular del juzgado en el que informa de la inasistencia de la trabajadora sin justificar; licencias médicas de veintiséis y veintinueve de septiembre, expedidas respectivamente por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; los acuerdos respectivos; oficios 3378/2017 y 3388/2017 de veintinueve de septiembre y dos de octubre de dos mil diecisiete, signados por el Titular del juzgado y dirigidos a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, mediante los cuales informa de la ausencia de la trabajadora por problemas de salud, y acuses de recibo de la unidad administrativa de Torreón y San Pedro; así como oficio número 3444/2017 de diez de octubre del presente año, signado por el Titular del juzgado en el que informa de la inasistencia de la trabajadora sin justificar y acuse de recibo de la unidad administrativa de Torreón y San Pedro. El expediente consta de 505 fojas.

Diana Lizzeth Rodríguez González. Auxiliar Administrativo.

Con posterioridad a la visita de inspección anterior, obra agregado oficio número 2493/2017 de cinco de julio de dos mil diecisiete, dirigido a la Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y acuse de recibo de la unidad administrativa de Torreón y San Pedro. El expediente consta de 78 fojas.

Por lo que respecta a los expedientes personales de Juan Manuel Gutiérrez Domínguez y Nancy Angélica Zapata Dueñez, no se han integrado porque no se ha definido su permanencia en la plantilla de este juzgado.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo

Al respecto, se da fe que al momento de llevarse a cabo esta visita, se observó la falta de una luminaria en el interior del privado del juez, misma que señala que en varias ocasiones ya se ha hecho la

solicitud correspondiente, sin obtener respuesta positiva.

El Titular del juzgado reitera la solicitud de mantenimiento respecto a los equipos de cómputo porque con los que se cuenta, asimismo resultan obsoletos; el material de trabajo no se está recibiendo oportunamente para cumplir con el trámite de los asuntos y además solicita la reparación y mantenimiento del equipo de aire acondicionado y requiere de reemplazo de lámparas para los cubículos y pasillo.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se instruye a ésta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copadoras y de los vales oficiales.

CALENDARIO DE DEPÓSITOS DE VENTAS COPIAS

LECTURA		TOTAL COPIAS	No. DE COPIAS		IMPORTE VENTAS	ERRORES COPIAS MALAS
INICIAL	FINAL		C/VALE	VENDIDAS		
184094	279776	95682	66850	26512	\$26,506.50	2320

MES	PERÍODO	QUINCENA	FECHA DEPÓSITO
MAYO	28 AL 15	PRIMERA	\$1,965.00 16-05-2017
	16 AL 30	SEGUNDA	\$2,435.00 31-05-2017
JUNIO	31 AL 15	PRIMERA	\$2,666.00 16-06-2017
	16 AL 29	SEGUNDA	\$3,205.50 30-06-2017
JULIO	30 AL 13	PRIMERA	\$2,733.00 14-07-2017
	14 AL 20	SEGUNDA	\$1,299.00 21-07-2017
AGOSTO	21 AL 15	PRIMERA	\$1,636.50 16-08-2017
	16 AL 30	SEGUNDA	\$2,515.50 31-08-2017
SEPTIEMBRE	31 AL 13	PRIMERA	\$1,950.00 14-09-2017
	14 AL 28	SEGUNDA	\$1,872.00 29-09-2017
OCTUBRE	29 AL 12	PRIMERA	\$1,812.00 13-10-2017
	13 AL 30	SEGUNDA	\$2,416.50 31-10-2017
			17

6. Orden de expedientes.

En el área destinada al archivo del juzgado, se encuentran los expedientes acomodados, por orden progresivo y conforme al año de su inicio, para su fácil localización.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó en la página de Internet del Poder Judicial, que aparecen publicados electrónicamente la ubicación de los expedientes del Juzgado, y los remitidos al archivo.

II. Revisión de Libros y Registros.

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Juzgado, a fin de verificar su actualización, orden y limpieza.

1. Libro de Registro.

En el periodo que comprende la presente visita aparecen registrados treinta y un asuntos correspondientes al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar de la ciudad de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

El último registrado corresponde al recibido el veintisiete de octubre del año en curso, expediente 61/2017, relativo a un Divorcio promovido por (*****), radicado el primero de noviembre del año en curso (foja 091). Se trajo a la vista el expediente el cual consta de 34 fojas, a foja 31 obra un escrito de fecha trece de octubre del año en curso, en el que se solicita traer del archivo regional el referido expediente, a foja 32 obra un proveído de fecha dieciocho de octubre del presente año en el que se tiene por recibido la promoción inicial 289/2017 y haciendo referencia al expediente de origen 993/2013 radicado en el Juzgado de Primera

Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial con residencia en Matamoros, Coahuila, a foja 34 obra el auto de radicación del día primero del año y mes en curso, en el que se tiene por recibido por parte del archivo regional el referido asunto.

2. Libro de Valores

En el periodo que abarca la presente visita, se registraron **cuatrocientos veintitrés** valores, de los cuales cuatrocientos cinco son certificados de depósito, dieciséis cheques: doce de Bancomer, uno de Santander, dos de Banamex, uno de Scotiabank, un billete de depósito de Bansefi y una Póliza de Fianza.

El registro de fecha más reciente, corresponde al folio interno 750, relacionado con el expediente 953/2015-I, relativo al Juicio de Divorcio, en el que se depositó el certificado con referencia X086011447-6, por la cantidad de \$378.00 (trescientos setenta y ocho pesos 00/100), consignado por (*****), presentado el seis de noviembre del año en curso (foja 127). Se trajo a la vista el expediente que consta de 195 fojas, en ésta última, obra el acuerdo de fecha seis de noviembre del presente año, en el que se tiene por exhibiendo el certificado de depósito mencionado por concepto de pensión alimenticia, ordenado registrar y guardar el documento en el legajo de valores del juzgado, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Acto continuo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procedió a verificar el legajo de valores y de su revisión resultó: que al momento de contabilizarse los valores en el legajo se advirtió que se encuentran ordenados en número progresivo y con el folio que le corresponde en la parte superior derecha.

3. Libro de medios de auxilio judicial

a) Recibidos.

Posterior a la visita inmediata anterior, en el libro que al efecto se lleva, no obra registro alguno de medios de auxilio judicial (foja 125).

En el periodo que comprende la presente visita no obra registro alguno de exhortos devueltos diligenciados o sin diligenciar.

b) Librados.

Durante el período que se revisa, se libraron en total **trescientos setenta y seis medios de auxilio judicial.**

El de fecha más reciente corresponde al exhorto número 825, relativo al expediente 161/2015, acordado el trece de marzo de dos mil quince y entregado el seis de noviembre del año en curso, dirigido al Juez competente en Materia Familiar de la ciudad de Saltillo, Coahuila, para girar oficio (página 51). Se trajo a la vista el expediente, que refiere a un Juicio de Divorcio, promovido por (*****), y se constató que a foja 19, obra proveído de fecha trece de marzo año dos mil quince, donde se ordena se gire exhorto para las anotaciones marginales del divorcio y a fojas 82 y 83, última, obra el oficio del exhorto con los insertos ordenados; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período que comprende esta visita, fueron devueltos por las autoridades requeridas, un total de ciento cincuenta y dos exhortos, de los cuales, ciento veinte fueron diligenciados y treinta y dos sin diligenciar.

4. Libro de citados para sentencia.

a) Sentencias Definitivas.

En el período que comprende esta visita se asentaron **ciento veintiséis asuntos citados para resolución definitiva.**

El registro de fecha más reciente corresponde al expediente 2276/2016, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido por (*****), citado el treinta y uno de octubre del año en curso y dictado el mismo día (página 267). Se trajo a la vista el expediente que consta de 72 fojas y en la 52 y de la 53 a la 58, obran respectivamente, la resolución en que se ordenó dejar a la vista del juzgador para

dictarla y la sentencia definitiva, ambas de las fechas indicadas; siendo coincidentes los datos con los asentados en el libro.

En el período que comprende la presente visita y considerando las que se encontraban pendientes a la visita anterior, **se han pronunciado ciento treinta y cinco sentencias definitivas.**

La más reciente conforme a su número, fecha y al legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista, es la que corresponde al expediente 2276/2016, anteriormente descrito y analizado (página 267).

De la revisión de este libro incluyendo aquellos asuntos en que se dictó prórroga para su dictado, no se detectaron sentencias definitivas pronunciadas fuera de plazo legal.

A la fecha de esta visita, según los asientos de este libro, no se encuentran sentencias pendientes de pronunciar.

De todo lo anterior resulta:

Citados en el período	126
Pendientes a la visita anterior	09
Sentencias pronunciadas	135
Pendientes de pronunciar	00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y para efecto de verificar en la página de Internet del Poder Judicial, se encuentran publicadas electrónicamente las sentencias que han causado ejecutoria en su versión pública, se ingresó a la página constatando que son publicadas, dando cumplimiento de ello, con la disposición anterior.

b) Sentencias Interlocutorias.

Posterior a la visita inmediata anterior, **se citaron ochenta y un asuntos para resolución interlocutoria.**

El registro más reciente corresponde al expediente 1223/2011-I, relativo al Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovido por (*****), citado el seis de noviembre del año en curso y dictado el mismo día (página 63). Se trajo a la vista el expediente que consta de 224 fojas y el cuaderno incidental que consta de 51 fojas y en éste, de la 48 a la última obran la actuación judicial en que se cita y la sentencia interlocutoria, ambas de la fecha indicada, coincidiendo los datos con los asentados en el libro.

En el período que comprende la presente visita y considerando los que se encontraban pendientes en la visita anterior, **se han pronunciado ochenta y seis sentencias interlocutorias.**

La más reciente, conforme a su número, fecha y al legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista es la que corresponde a la pronunciada en el expediente 1223/2011-I, anteriormente descrito y analizado (página 63).

De la revisión de este libro y aun en aquellos asuntos en que se dictó prorroga, no se detectaron sentencias interlocutorias pronunciadas fuera de plazo legal.

A la fecha de esta visita, según los asientos de este libro no se encuentra sentencia pendiente de pronunciar.

De lo anterior se obtiene lo siguiente:

Citados en el período	81
Pendientes a la visita anterior	05
Sentencias pronunciadas	86
Pendientes de pronunciar	00

5. Libro de inventario de bienes.

Con posterioridad a la última visita, se ha recibido un regulador, con número de registro corriente L/N14310117, sin número de etiqueta de resguardo, con fecha de alta el dieciséis de octubre del presente año (foja 04).

Se lleva un legajo en el que se van agregando las remisiones de los bienes que envía la Dirección de Recursos Materiales, en el que igualmente obra el vale de consumo del bien descrito en el párrafo anterior folio 35.

6. Libro de medios de impugnación.

a) Sala Auxiliar del Poder Judicial del Estado

En el primer apartado del libro que corresponde a recursos de apelación con competencia a la Sala Auxiliar en el período que se revisa, se han registrado **quince asuntos**.

El de fecha más reciente corresponde al expediente 880/2016, relativo a un Juicio de Divorcio, promovido por (*****), en el cual se interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, admitido el dieciséis de octubre del mismo año, el cual fue remitido al Tribunal de Alzada el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete (foja 85). Se trajo a la vista el expediente y cuaderno auxiliar de apelación que consta el primero de ellos de 68 fojas y el segundo de 20 fojas, en éste último, a foja 9, aparece el proveído de la fecha indicada mediante el cual se tiene por interpuesto el recurso señalado, y a foja 20 obra el oficio 3563/2017 de fecha treinta de octubre del año en curso mediante el cual se remitió al tribunal de alzada.

En el periodo que comprende la presente visita, se encuentra pendiente de remitir al tribunal de alzada un expediente el cual corresponde al 1397/2016 con fecha de admisión del recurso el día trece de octubre del año en curso.

Durante el período se recibieron cinco resoluciones de segunda instancia, uno confirma y uno modifica, uno revoca y dos dejan insubsistente sentencia pronunciada por éste Juzgado.

b) Tribunal Distrital

En el segundo apartado, respecto a las apelaciones cuya competencia corresponde al Tribunal Distrital, se han registrado **veintidós asuntos**.

El último registro corresponde al Incidente de Reducción de Pensión Alimenticia, derivado del expediente 558/2013, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido por (*****), en el que se interpone recurso de apelación en contra de sentencia interlocutoria de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, interpuesto el treinta y admitido el treinta y uno de octubre del año en curso, el cual se encuentra pendiente de remitir al Tribunal Distrital (foja 52). Se trajo a la vista el expediente, el Incidente de Reducción de Pensión Alimenticia promovido por (*****)y el cuaderno auxiliar de apelación que constan del expediente principal de 36 fojas y el Incidente antes señalado consta de 97 fojas y el Cuaderno Auxiliar de apelación de 08 fojas, la sentencia interlocutoria impugnada de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete y el proveído que lo admite obran a fojas de la 68 a la 76 y 4 del Incidente de Reducción de Pensión Alimenticia respectivamente, concluyendo que los datos coinciden con los del libro.

A la fecha según los registros del libro, se encuentran dos expedientes pendientes de remitir al Tribunal Distrital, correspondiendo a los números 1947/2015 y 558/2013, la mas antigua admitido el veintisiete de octubre del año en curso.

Durante el período, se han recibido diecisiete resoluciones del Tribunal Distrital, de las cuales catorce confirman, dos deja insubsistente, uno revoca el auto de primer grado.

c) Recurso de queja

En el tercer apartado se ha registrado **una queja**.

El último registrado corresponde al expediente 249/2013-I, radicado en el extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar, relacionado con el Procedimiento con Libertad en la Forma, promovido por (*****), en el que se interpone la queja en contra del auto de veinte de julio de dos mil diecisiete, admitido el nueve de agosto de dos mil diecisiete, y remitido el ocho de septiembre y devuelto el cinco de octubre del año en curso (foja 127), el cual fue resuelto, confirmando el auto de primer grado. Se trajo a la vista el expediente, que consta de 1048 fojas y a foja 1027, a foja 1048 obra un auto de fecha cinco de octubre del año en curso, en el que se tiene por recibido oficio del Tribunal Distrital en el que informa que se desecha de plano el recurso de queja.

d) Revisiones de Oficio

En el cuarto apartado del libro correspondiente a las remisiones de oficio, en el período, se han registrado **tres expedientes**.

El último registro corresponde al expediente 1847/2016, referente al Juicio Desconocimiento de Paternidad, promovido (*****), con sentencia pronunciada el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, en la que se ordenó remitir el expediente al Tribunal de Alzada (foja 150). Se trajo a la vista copia certificada de testimonio de dicho expediente el cual consta de 48 fojas y en fojas de la 17 a 23, aparece la sentencia definitiva mencionada, en la que se ordena la revisión de oficio, expediente que fue remitido al Tribunal de Alzada el treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, mediante oficio 3574/2017 (foja 48), concluyendo que los datos coinciden con los del libro.

Al analizar el libro, se advirtió que se encuentran dos pendientes de remitir al tribunal de alzada, correspondiendo a los expedientes 109/2011 y 509/2012, el más antiguo admitido el día dieciséis de mayo del año en curso, señalándose en el rubro de observaciones que se encuentra pendiente un exhorto.

Durante el período se han recibido tres resoluciones de segunda instancia, que declara la legalidad de primer grado.

7. Libro de Amparos.

a) Amparos Indirectos

Posterior a la visita inmediata anterior en el apartado de amparos **se registraron dieciocho.**

El último registro corresponde al amparo 1359/2017, relacionado con el expediente 25/2016-I, tramitado ante el Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna, promovido por (*****) habiéndose rendido el informe previo el treinta de octubre de dos mil diecisiete (foja 32). Se trajo a la vista copias certificadas del testimonio del expediente, en atención a que los autos originales se encuentran en el Tribunal de Alzada, y se constató que en la foja 128, aparece el auto de treinta de octubre del año en curso en que se tiene por presentada la demanda de garantías y se ordena rendir el informe previo y a foja 159, se ordenó rendir el justificado.

En el periodo se recibieron diez ejecutorias de amparo indirecto, ocho se sobreseyó el juicio de amparo, una se concede el amparo y otra no ampara ni protege.

b) Amparos directos

En el período que abarca la visita, en el apartado correspondiente a los amparos directos, **obran cinco registros.**

El último registro corresponde al amparo 720/2017, derivado del expediente 1983/2016, tramitado ante el Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, en el que aparece como quejoso (*****), habiéndose rendido el informe justificado el trece de septiembre del año en curso (foja 108). Se trajo a la vista copia certificada del expediente el cual consta de 98 fojas, en la foja 86 y 87, aparece el auto de siete de septiembre del año en

curso, en que se tiene por presentada la demanda de garantías, a foja 95 obra el oficio del informe justificado de fecha trece de septiembre del año en curso; siendo coincidente con los datos anotados en el libro.

Conforme a los registros, se ha recibido cuatro ejecutorias de amparo, en la que se declaró incompetente el Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Octavo Circuito en la Laguna.

8. Promociones irregulares y expedientes auxiliares.

En el período que comprende ésta visita, **se registraron ciento cincuenta y tres expedientes auxiliares.**

El de fecha más reciente corresponde al 302, respecto a la promoción relacionada con el expediente 745/2011, presentada por (*****) (foja 038). Se trajo a la vista el expedientillo el cual consta de 02 fojas, en ésta última, aparece la promoción recibida en éste juzgado en fecha veintisiete de octubre del año en curso, y acordada el seis de noviembre en donde se ordenó formar expedientillo porque el promovente no es parte dentro del juicio.

9. Libro de índice alfabético.

A fin de verificar este libro, se recurrió al último radicado, conforme al Libro de Gobierno, corresponde al expediente 61/2017, relativo a un Divorcio promovido por (*****), por lo que se buscó en el primer libro, en la letra "(*****)", y a foja 0214, aparece el número de expediente, tipo de juicio y el nombre del promovente, coincidiendo con los datos asentados en el libro índice y de gobierno; concluyéndose que el libro se encuentra actualizado.

10. Legajo de listas de expedientes enviados al Archivo.

Posterior a la visita inmediata anterior, fueron enviados al Archivo Regional los expedientes siguientes:

Número	Oficio	Fecha	Expedientes
1.	2283/2017	20-06-2017	1166
2.	2737/2017	21-07-2017	177
3.	2998/2017	28-08-2017	90
4.	3351/2017	26-09-2017	71
5.	3456/2017	11-10-2017	220
6.	3585/2017	06-11-2017	780

Total **2504**

En total se remitieron **dos mil quinientos cuatro expedientes al Archivo Regional.**

11. Libro de actuarios.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen registradas **un total de mil novecientos treinta y ocho diligencias actuariales efectuadas fuera del local del Juzgado.**

Las diligencias practicadas por el Licenciado Mario Infante Contreras en el período de la visita son mil ochenta y siete; la última practicada a foja 00021 del uno de noviembre del año en curso, referente al expediente 2564/2016, a diligenciar en **(*****).** Se trajo a la vista el expediente relativo al Procedimiento con Libertad en la Forma promovido por **(*****),** y se constató que a fojas de la 359 a 361, obran las diligencias actuariales practicadas en la fecha señalada, respecto a unas vistas por tres días. El expediente consta de 360 fojas.

Se analizó el libro que corresponde a la **Licenciada Brenda Selene Zúñiga García,** donde se hace contar que practicó seiscientos ochenta y dos notificaciones, siendo el último registrado a foja 0049 de fecha seis de noviembre del dos mil diecisiete, referente al Expediente 2240/2016 a diligenciar en **(*****).** Se trajo a la vista el expediente, relativo al Juicio de Divorcio promovido por **(*****)** y se constató que a fojas 213 a la 224 obran agregadas las

constancias actuariales de la diligencia de notificación de sentencia definitiva.

Enseguida, respecto a la Licenciada Marisol Rodríguez Rodríguez, quien actuó hasta el día primero de septiembre de este año, al analizar el libro que corresponde se advierte que practicó ciento sesenta y nueve notificaciones, siendo el último registro a foja 0012 de fecha uno de septiembre del año en curso, referente al Expediente 1395/2016 a diligenciar en (*****). Se trajo a la vista el expediente, relativo al Incidente de Incumplimiento de Convenio deducido del Expediente 1395/2016, relativo al Juicio de Divorcio promovido por (*****), y se constató que a foja 6, obra agregadas la constancia actuariales de no notificación.

Por lo que hace a las diligencias practicadas dentro del local del juzgado, se realizaron **mil setecientos setenta y ocho diligencias**.

12. Libro de promociones

En el periodo que comprende la presente visita, aparecen registradas **seis mil trescientas sesenta y cuatro promociones, de las cuales treinta y dos promociones fueron canceladas, quedando un total de seis mil trescientos treinta y dos promociones recibidas**.

El último registro es la promoción recibida el seis de noviembre del año en curso, relacionada con el expediente 2519/2016, presentada por (*****) (foja 0263). Se tuvo el expediente a la vista, relativo al juicio de Divorcio, promovido por (*****), se constató que a foja 22 obra agregado a los autos la promoción con el acuse de recibo en la fecha indicada a las once horas con trece minutos. El expediente consta de 23 fojas.

En promedio se reciben cincuenta y seis promociones diarias.

13. Libro de expedientes facilitados para consulta

En el período aparece que se han facilitado un total de **cinco cuatrocientos setenta y siete registros**.

El último registro corresponde al expediente 59/2017, facilitado a (*****) (foja 0017). Se trajo a la vista el expediente relativo al juicio Especial de Alimentos, promovido por (*****), a foja 52, obra un auto de fecha primero de noviembre del año en curso, en el que se tiene por recibido el expediente del archivo regional, toda vez que corresponde a un asunto radicado en el Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial con residencia en Matamoros, Coahuila, en el que se advierte que la persona que solicitó el expediente es la parte actora; coincidiendo con los datos asentados en el libro. El expediente consta de 52 fojas.

III. Funcionamiento del juzgado

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso c, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

1. Publicación de listas de acuerdos.

Se tiene a la vista la tabla que contiene las listas diarias de acuerdos, las que se fijan en los estrados del juzgado.

En la lista correspondiente al día seis de noviembre del año en curso, se publicaron cincuenta y cinco acuerdos, y cuatro audiencias, entre éstos se encuentra el expediente 166/2011, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido por (*****). Se trajo a la vista el expediente que consta de 110 fojas en ésta última, obra el auto de la fecha indicada, en el que se tiene por recibido escrito de la parte demandada y en el mismo se señala que una vez que ratifiquen ante esta Autoridad se acordará conforme a derecho.

En el período que comprende esta visita, se han dictado los acuerdos siguientes:

Mes	Acuerdos
mayo	1404
junio	1481
julio	943
agosto	1250
septiembre	1218
octubre	1345
noviembre	110
Total	7751

De lo anterior, se obtiene que, en promedio, se publican sesenta y siete acuerdos diarios.

2. Uso de sistemas electrónicos para elaboración de Certificados de depósito y sistema integral de impartición de justicia.

Al respecto, señaló el titular del juzgado, que el sistema, actualmente, no reporta ninguna falla en su funcionamiento, remitiendo el informe a Saltillo vía Internet.

Con la finalidad de verificar el sistema integral de impartición de justicia y de gestión, se solicitaron los siguientes expedientes:

Expediente 37/2017, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido por (*****), a foja última, obra el auto de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, en el que se tiene por recibido del archivo regional los autos originales del expediente 111/2013, dicho expediente carece de sello y folio.

Expediente 42/2017, relativo al juicio Especial de Alimentos promovido por (*****), a foja 45, obra el acuerdo de fecha diecinueve de julio del año en curso, en el que se tiene por recibido el expediente

del archivo regional y se ordena su radicación, a foja 47 obra el proveído de fecha veinte de julio del año en curso, en el que se tiene a la parte actora señalando domicilio de trabajo de la parte demandada, el expediente consta de 52 fojas.

Expediente 56/2017, relativo al Juicio Especial de Alimentos promovido por **(*****)**, a foja 18, obra auto de fecha dieciséis de octubre del año en curso, en el que se tiene por recibido los autos originales, el expediente de 18 fojas.

Se verificó que los acuerdos aparecen electrónicamente en el sistema de impartición de justicia y gestión que se revisa.

3. Análisis de expedientes.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 122 A, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procedió a analizar diez expedientes, a fin de constatar que se lleven con apego a la Ley; que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos con fundamento: Que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales, para lo cual se hizo uso del libro de Gobierno, solicitándose los siguientes:

1. Expediente 2240/2016, relativo al Juicio de Divorcio promovido por (***).**

La solicitud y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el nueve de noviembre de dos mil dieciséis y por auto de catorce siguiente con lo recibido el Titular del Juzgado ordeno formar expediente y registrar en el libro bajo el número estadístico que le corresponda, declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva sujetándose a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, tuvo al promovente por presentado y ordenó se tramitara en la vía y forma propuesta, que se emplazara a la demandada para que manifestara su conformidad con el convenio exhibido o en su caso presente su contrapuesta, ordenó dar vista al ministerio público, ordenó requerir al promovente para que ratificara su solicitud de divorcio y se pronunció sobre el domicilio y abogados para oír y recibir notificaciones. Obra constancia secretarial de ratificación del contenido y firma de la solicitud

de dieciocho de noviembre. Obra constancia de notificación al ministerio público de once de enero de dos mil diecisiete. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis visto el estado procesal que guardan los autos y advirtiéndose que la actora compareció a ratificar el contenido y firma de la solicitud de divorcio, se le tuvo dando cumplimiento a lo ordenado por auto de radicación por lo que proceda el actuario a emplazar a la parte demandada en los términos del citado proveído. La diligencia de emplazamiento se llevo a cabo el veintiuno de diciembre. Obra auto de diecinueve de enero de dos mil diecisiete en la que se tiene al agente del ministerio público evacuando la vista concedida. El veinte de enero se tuvo a la demandada presentando contrapropuesta, por contestando la demanda y dada la manifestación de voluntad de divorciarse se decretó la disolución del vinculo matrimonial ordenando girar los oficios correspondientes al registro civil, decretó la disolución de la sociedad conyugal, hizo saber a las partes y autoridades que el auto no admite recurso alguno, con la contrapropuesta ordeno dar vista a la actora y se pronunció sobre las medidas cautelares solicitadas. Obra constancia de notificación de fecha dos de febrero en el domicilio de la actora del auto anterior. El veinte de febrero se tuvo a la actora desahogando la vista con lo que se corrió traslado a la demandada por tres días. Obra constancia de notificación de fecha tres de marzo en el domicilio de la demandada del auto anterior, **lo cual no fue ordenado de esa manera por el Juzgador es decir no fue ordenado que se notificará personalmente.** El diez de marzo se tuvo a la demandada desahogado la vista y se dispuso la apertura de un periodo de diez días para que las partes ofrezcan pruebas, ordenando notificar personalmente. Obra constancia de notificación de veintinueve de marzo en el domicilio de la demandada en que se le notifica el auto de veinte de enero y se le hace saber que decreta la disolución del vinculo matrimonial lo anterior sin tomar en cuenta que con las evacuaciones de vista de la demandada se había impuesto de su contenido. Obra constancia de notificación de fecha veintinueve de marzo en el domicilio de la demandada del auto que ordena la apertura del periodo probatorio. El quince de mayo a solicitud de parte interesada se dictó auto admisorio de pruebas. La audiencia de pruebas y alegatos se llevo a cabo el veintiséis de mayo en las que se desahogaron las que estuvieron preparadas y resolviendo que en virtud de que se encuentran pruebas pendientes por rendir una vez que hayan sido rendidas (**sic**) se acordará lo conducente dando por concluida la audiencia sin mayor pronunciamiento. Obran autos de treinta de junio, cinco, seis y diez

de julio en los que se ordena dar vista en forma personal a las partes con las documentales vía informe solicitadas y rendidas. Obra constancia secretarial de fecha dieciocho de julio de que los **autos originales fueron enviados al archivo judicial** e incluso obra auto de dieciocho de julio, **aunque dice dieciocho de enero** en que se ordena girar oficio al encargado del archivo para que remítalos autos originales. El veintiuno de julio se tiene a la actora autorizando profesionista en los términos de su escrito. El veintiuno de julio a solicitud de la actora de dictar sentencia se hace saber que una vez que se notifiquen los autos de seis y diecisiete de julio y treinta de junio se acordará lo conducente. **Lo anterior sin tomar en cuenta que no obra ningún auto de diecisiete de julio.** El cuatro de septiembre a solicitud de parte interesada se fija hora y día para el solo efecto de escuchar alegatos por lo que ordena citar a las partes personalmente. Obra constancia de notificación a la actora y demandada de fecha seis de septiembre del auto anterior. El trece de septiembre se llevo a cabo la audiencia de pruebas y advirtiéndole que no existen pendientes de desahogo se pasa a la fase de alegatos y se concede un plazo de cinco días para que se presenten conclusiones. El veintiocho de septiembre a solicitud de parte interesada se ordena dejar los autos a la vista del juzgador para dictar la resolución definitiva. Obra auto de diecinueve de octubre en que visto el estado que guardan los presentes autos y la complejidad del expediente se hace uso del plazo a que refiere el artículo 245 del Código Procesal Civil. La sentencia definitiva se dictó el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete en la que se resolvió que procedió la vía elegida y tramitada que la actora probó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no probó sus excepciones, absolvió al demandado de diversas prestaciones y se resolvió no hacer especial condena en costas así como que se notificara personalmente. Obran constancias de notificación a la actora de uno de noviembre y a la demandada de seis de noviembre ambos en su domicilio procesal. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 224 fojas.

2. Expediente 1319/2014, relativo al Juicio de Divorcio promovido por (***).**

La solicitud y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el diecisiete de septiembre de dos mil catorce y por auto de veintidós siguiente con lo recibido el Titular del Juzgado ordeno formar expediente y registrar en el libro bajo el número estadístico que le corresponda, declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que determinan su capacidad

objetiva y subjetiva sujetándose a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, tuvo al promovente por presentado y ordenó se tramitara en la vía y forma propuesta, que se emplazara a la demandada para que manifestara su conformidad con el convenio exhibido o en su caso presente su contrapuesta, ordenó dar vista al ministerio público, ordenó requerir al promovente para que ratificara su solicitud de divorcio y se pronunció sobre el domicilio y abogados para oír y recibir notificaciones. Obra constancia secretarial de ratificación del contenido y firma de la solicitud de veinticuatro de septiembre. El veinticinco de septiembre visto el estado procesal que guardan los autos y advirtiéndose que la actora compareció a ratificar el contenido y firma de la solicitud de divorcio, se le tuvo dando cumplimiento a lo ordenado por auto de radicación por lo que proceda el actuario a emplazar a la parte demandada en los términos del citado proveído. Obra constancia de notificación al ministerio público de dos de octubre. La diligencia de emplazamiento se llevo a cabo el veintinueve de septiembre. Obra auto de ocho de octubre en la que se tiene al agente del ministerio público evacuando la vista concedida. El catorce de octubre se tuvo a la demandada presentando contrapropuesta, por contestando la demanda y dada la manifestación de voluntad de divorciarse se decretó la disolución del vinculo matrimonial ordenando girar los oficios correspondientes al registro civil, decretó la disolución de la sociedad conyugal, hizo saber a las partes y autoridades que el auto no admite recurso alguno, con la contrapropuesta ordeno dar vista a la actora y se pronunció sobre las medidas cautelares solicitadas. Obra constancia de notificación de fecha cuatro de noviembre en el domicilio de la actora del auto anterior. Obra constancia de notificación de cuatro de noviembre a la demandada en que se le notifica el auto que decreta la disolución del vínculo matrimonial. El veinticuatro de noviembre se tuvo a la actora desahogando la vista con lo que se corrió traslado a la demandada por tres días. El veintiocho de abril de dos mil quince a solicitud de la demandada se dispuso la apertura de un periodo de diez días para que las partes ofrezcan pruebas. Obra constancia de notificación de fecha veintidós de septiembre en el domicilio de la actora del auto que abre el periodo probatorio, **lo cual no fue ordenado de esa manera por el Juzgador es decir no fue ordenado que se notificará personalmente.** El ocho de octubre a solicitud de parte interesada se dictó auto admisorio de pruebas. Obra constancia de uno de diciembre en que ante la inasistencia de las partes no se llevo a cabo la audiencia de pruebas. El veinte de enero de dos mil dieciséis a solicitud de parte

interesada se fijó hora y día para la celebración de la audiencia de pruebas. La audiencia de pruebas y alegatos se llevo a cabo el catorce de marzo en las que se desahogaron las que estuvieron preparadas y advirtiéndole que no existen pendientes de desahogo se pasa a la fase de alegatos y se concede un plazo de cinco días para que se presenten conclusiones. El veintinueve de marzo se tuvo a la actora formulando conclusiones. Obran autos de ocho y treinta de septiembre y trece y catorce de diciembre en que se provee sobre certificados de depósito. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete a solicitud de la actora se ordena requerir al Centro de evaluación Psicosocial para que remita los estudios realizados. El tres de abril se tiene al Director del Centro de Evaluación remitiendo estudios y se ordena dar vista en forma personal a las partes y al ministerio público para que manifiesten lo que a su derecho corresponda. El treinta de mayo a solicitud de la actora de dictar sentencia se acuerda que una vez que se notifique el auto de tres de abril se acordará lo procedente. Obran constancia de notificación de veintitrés de agosto del auto anterior y al ministerio público de **dieciocho de agosto no obstante que ya se le había notificado de ese auto el dieciocho de abril e incluso el veinticuatro de abril se le tuvo evacuando la vista.** El ocho de septiembre a solicitud de la actora se ordena dejar los autos a la vista del juzgador para dictar la resolución definitiva. La sentencia definitiva se dicto el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la que se resolvió que procedió la vía elegida y tramitada que la actora probó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no probó sus excepciones, condenando al demandado de diversas prestaciones y se resolvió no hacer especial condena en costas así como que se notificara personalmente. Obran constancias de notificación a la actora y a la demandada de diez de octubre en su domicilio procesal. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 187 fojas.

3. Expediente 2238/2016, relativo al Juicio de Divorcio promovido por (***).**

La solicitud y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el nueve de noviembre de dos mil dieciséis y por auto de catorce siguiente con lo recibido el Titular del Juzgado ordeno formar expediente y registrar en el libro bajo el número estadístico que le corresponda, declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva sujetándose a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, tuvo al promovente por presentado y ordenó se tramitara en la vía y forma

propuesta, que se emplazara a la demandada para que manifestara su conformidad con el convenio exhibido o en su caso presente su contrapuesta, ordenó dar vista al ministerio público, ordenó requerir al promovente para que ratificara su solicitud de divorcio y se pronunció sobre el domicilio y abogados para oír y recibir notificaciones. Obra constancia secretarial de ratificación del contenido y firma de la solicitud de veintitrés de noviembre. Obra constancia de notificación al ministerio público de dieciocho de noviembre. El veinticuatro de noviembre visto el estado procesal que guardan los autos y advirtiéndose que la actora compareció a ratificar el contenido y firma de la solicitud de divorcio, se le tuvo dando cumplimiento a lo ordenado por auto de radicación por lo que proceda el actuario a emplazar a la parte demandada en los términos del citado proveído. La diligencia de emplazamiento se llevo a cabo el veintinueve de noviembre. El quince de diciembre se tuvo a la demandada presentando contrapropuesta, por contestando la demanda, omitiendo pronunciarse sobre la disolución del vinculo matrimonial, con la contrapropuesta ordeno dar vista a la actora y se pronunció sobre las medidas cautelares solicitadas. Obran proveídos de cuatro de abril, diecinueve y treinta de mayo pronunciados con relación a la pensión alimenticia decretada. El veintisiete de octubre a solicitud de la actora se ordena dejar los autos a la vista del juzgador para dictar la resolución definitiva. La sentencia definitiva se dicto el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete en la que se resolvió que procedió la vía elegida y tramitada, ordenando girar los oficios correspondientes al registro civil, decretó la disolución de la sociedad conyugal, hizo saber a las partes y autoridades que el auto no admite recurso alguno y se resolvió no hacer especial condena en costas así como que se notificara personalmente. Obran constancias de notificación a la actora y a la demandada de uno y seis de noviembre en su domicilio procesal. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 57 fojas.

4. Expediente 2253/2016, relativo al Juicio de Divorcio promovido por (***)**

La solicitud y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el nueve de noviembre de dos mil dieciséis y por auto de once siguiente con lo recibido el Titular del Juzgado ordeno formar expediente y registrar en el libro bajo el número estadístico que le corresponda, declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva sujetándose a las consecuencias legales que sus

actuaciones originen, tuvo al promovente por presentado y ordenó se tramitara en la vía y forma propuesta, que se emplazara a la demandada para que manifestara su conformidad con el convenio exhibido o en su caso presente su contrapuesta, ordenó dar vista al ministerio público, ordenó requerir al promovente para que ratificara su solicitud de divorcio y se pronunció sobre el domicilio y abogados para oír y recibir notificaciones. Obra constancia secretarial de ratificación del contenido y firma de la solicitud de treinta de noviembre. Obra constancia de notificación al ministerio público de dos de octubre. El uno de diciembre visto el estado procesal que guardan los autos y advirtiéndose que la actora compareció a ratificar el contenido y firma de la solicitud de divorcio, se le tuvo dando cumplimiento a lo ordenado por auto de radicación por lo que proceda el actuario a emplazar a la parte demandada en los términos del citado proveído. La diligencia de emplazamiento se llevo a cabo el dos de febrero de dos mil diecisiete. El veintiuno de febrero se tuvo a la demandada presentando contrapropuesta, por contestando la demanda y dada la manifestación de voluntad de divorciarse se decretó la disolución del vinculo matrimonial ordenando girar los oficios correspondientes al registro civil, decretó la disolución de la sociedad conyugal, hizo saber a las partes y autoridades que el auto no admite recurso alguno, con la contrapropuesta ordeno dar vista a la actora y se pronunció sobre las medidas cautelares solicitadas. Obra constancia de notificación de fecha veintiocho de marzo en el domicilio de la actora del auto anterior. Obra constancia de notificación de veintiocho de marzo a la demandada en que se le notifica el auto que decreta la disolución del vínculo matrimonial. El ocho de mayo a solicitud de la demandada se dispuso la apertura de un periodo de diez días para que las partes ofrezcan pruebas. Obra constancia de notificación de fecha cinco de junio en el domicilio de la actora y la demandada del auto que abre el periodo probatorio. El seis de julio a solicitud de parte interesada se dictó auto admisorio de pruebas. La audiencia de pruebas y alegatos se llevo a cabo el veinte de julio en las que se desahogaron las que estuvieron preparadas y para las que no se señaló para su continuación el dieciocho de agosto y a ésta la continuación del treinta de agosto en la que advirtiéndose que no existen pendientes de desahogo se pasa a la fase de alegatos y se concede un plazo de cinco días para que se presenten conclusiones. El diecinueve de octubre a solicitud de parte interesada se ordena dejar los autos a la vista del juzgador para dictar la resolución definitiva. La sentencia definitiva se dicto el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete en la que se resolvió que procedió la vía elegida y tramitada que la actora

probó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no probó sus excepciones, condenando al demandado de diversas prestaciones y se resolvió no hacer especial condena en costas así como que se notificara personalmente. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 116 fojas.

5. Expediente 543/2015, relativo al Juicio de Divorcio promovido por (***).**

La solicitud y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el veintitrés de abril de dos mil quince y por auto de veintisiete siguiente con lo recibido el Titular del Juzgado ordeno formar expediente y registrar en el libro bajo el número estadístico que le corresponda, declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva sujetándose a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, tuvo al promovente por presentado y ordenó se tramitara en la vía y forma propuesta, que se emplazara a la demandada para que manifestara su conformidad con el convenio exhibido o en su caso presente su contrapuesta, ordenó dar vista al ministerio público, ordenó requerir al promovente para que ratificara su solicitud de divorcio y se pronunció sobre el domicilio y abogados para oír y recibir notificaciones. Obra constancia secretarial de ratificación del contenido y firma de la solicitud de quince de junio. Obra constancia de notificación al ministerio público de treinta de abril. El once de mayo se tuvo al ministerio público evacuando la vista. El diecisiete de junio visto el estado procesal que guardan los autos y advirtiéndose que la actora compareció a ratificar el contenido y firma de la solicitud de divorcio, se le tuvo dando cumplimiento a lo ordenado por auto de radicación por lo que proceda el actuario a emplazar a la parte demandada en los términos del citado proveído. La diligencia de emplazamiento se llevo a cabo el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete. El veinticinco de septiembre a solicitud de parte interesada se tiene por acusada la rebeldía por lo que se tiene al demandado contestando en sentido negativo y toda vez que el demandado no señaló domicilio para oír notificaciones, se ordena que todas las resoluciones que recaigan en el pleito y cuantas notificaciones deban hacerse aun las personales se harán por medio de cédula que se fijara en la tabla de avisos del juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 406 del Código Procesal Civil, **no siendo ésta la disposición legal aplicable sino la que refiere el artículo 778 del referido Código**, por lo cual a solicitud de parte

interesada se ordena dejar los autos a la vista del juzgador para dictar la resolución definitiva. La sentencia definitiva se dictó el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la que se resolvió que fue legalmente tramitado el procedimiento Especial de divorcio, declaro disuelto el vínculo matrimonial, que los conyugues recobran su capacidad para contraer matrimonio, disuelta la sociedad conyugal ordenando proceder a la liquidación de la misma, se hizo saber a las partes así como a las autoridades competentes que la resolución no admite recurso alguno, ordenado girar oficios al registro civil así como que se notificara personalmente. Obran constancias de notificación a la actora y a la demandada de diecinueve de octubre. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 36 fojas.

6. Expediente 1612/2015, relativo al Juicio de Divorcio promovido por (***).**

La solicitud y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el once de septiembre de dos mil quince y por auto de diecisiete siguiente con lo recibido el Titular del Juzgado ordeno formar expediente y registrar en el libro bajo el número estadístico que le corresponda, declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva sujetándose a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, tuvo al promovente por presentado y ordenó se tramitara en la vía y forma propuesta, que se emplazara a la demandada para que manifestara su conformidad con el convenio exhibido o en su caso presente su contrapuesta, ordenó dar vista al ministerio público, ordenó requerir al promovente para que ratificara su solicitud de divorcio y se pronunció sobre el domicilio y abogados para oír y recibir notificaciones. Obra constancia secretarial de ratificación del contenido y firma de la solicitud de trece de octubre. Obra constancia de notificación al ministerio público de veintitrés de septiembre. El treinta de septiembre se tuvo al ministerio público evacuando la vista. El quince de octubre visto el estado procesal que guardan los autos y advirtiéndose que la actora compareció a ratificar el contenido y firma de la solicitud de divorcio, se le tuvo dando cumplimiento a lo ordenado por auto de radicación por lo que proceda el actuario a emplazar a la parte demandada en los términos del citado proveído. La diligencia de emplazamiento se llevo a cabo el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. El dieciséis de agosto a solicitud de parte interesada se tiene por acusada la rebeldía por lo que se tiene al demandado contestando en sentido negativo y toda vez que el demandado no señaló domicilio para oír

notificaciones, se ordena que todas las resoluciones que recaigan en el pleito y cuantas notificaciones deban hacerse aun las personales se harán por medio de cédula que se fijara en la tabla de avisos del juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Procesal Civil, **no siendo ésta la disposición legal aplicable sino la que refiere el artículo 778 del referido Código**, por lo cual a solicitud de parte interesada se ordena dejar los autos a la vista del juzgador para dictar la resolución definitiva. La sentencia definitiva se dicto el veintidós de agosto de dos mil diecisiete en la que se resolvió que fue legalmente tramitado el Procedimiento Especial de Divorcio, declaro disuelto el vínculo matrimonial, que los conyugues recobran su capacidad para contraer matrimonio, disuelta la sociedad conyugal ordenando proceder a la liquidación de la misma, se hizo saber a las partes así como a las autoridades competentes que la resolución no admite recurso alguno, ordenado girar oficios al registro civil así como que se notificara personalmente. Obran constancias de notificación a la actora y a la demandada de veintitrés de agosto. Obran oficios dirigidos al Registro Civil. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 46 fojas.

7. Expediente 585/2016, relativo al Juicio de Divorcio promovido por (***).**

La solicitud y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el dieciocho de abril de dos mil dieciséis y por auto de veinte siguiente con lo recibido el Titular del Juzgado ordeno formar expediente y registrar en el libro bajo el número estadístico que le corresponda, declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva sujetándose a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, tuvo al promovente por presentado y ordenó se tramitara en la vía y forma propuesta, que se emplazara a la demandada para que manifestara su conformidad con el convenio exhibido o en su caso presente su contrapuesta, ordenó dar vista al ministerio público, ordenó requerir al promovente para que ratificara su solicitud de divorcio y se pronunció sobre el domicilio y abogados para oír y recibir notificaciones. Obra constancia secretarial de ratificación del contenido y firma de la solicitud de cuatro de mayo. Obra constancia de notificación al ministerio público de veintinueve de abril. El seis de mayo visto el estado procesal que guardan los autos y advirtiéndose que la actora compareció a ratificar el contenido y firma de la solicitud de divorcio, se le tuvo dando cumplimiento a lo ordenado

por auto de radicación por lo que proceda el actuario a emplazar a la parte demandada en los términos del citado proveído. El doce de mayo se tuvo al ministerio público evacuando la vista. La diligencia de emplazamiento se llevo a cabo el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. El veintiséis de septiembre a solicitud de parte interesada se tiene por acusada la rebeldía por lo que se tiene al demandado contestando en sentido negativo y toda vez que el demandado no señaló domicilio para oír notificaciones, se ordena que todas las resoluciones que recaigan en el pleito y cuantas notificaciones deban hacerse aun las personales se harán por medio de cédula que se fijara en la tabla de avisos del juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Procesal Civil, **no siendo ésta la disposición legal aplicable sino la que refiere el artículo 778 del referido Código**, por lo cual a solicitud de parte interesada se ordena dejar los autos a la vista del juzgador para dictar la resolución definitiva. La sentencia definitiva se dicto el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete en la que se resolvió que fue legalmente tramitado el Procedimiento Especial de Divorcio, declaro disuelto el vínculo matrimonial, que los conyugues recobran su capacidad para contraer matrimonio, disuelta la sociedad conyugal ordenando proceder a la liquidación de la misma, se hizo saber a las partes así como a las autoridades competentes que la resolución no admite recurso alguno, ordenado girar oficios al registro civil así como que se notificara personalmente. Obran constancias de notificación a la actora y a la demandada de veintinueve de septiembre. Obran oficios dirigidos al Registro Civil. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 40 fojas.

8. Expediente 1292/2016, relativo al Juicio de Divorcio promovido por (***).**

La solicitud y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el once de julio de dos mil dieciséis y por auto de quince siguiente lo recibido el Titular del Juzgado ordeno formar expediente y registrar en el libro bajo el número estadístico que le corresponda, declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva sujetándose a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, tuvo al promovente por presentado y ordenó se tramitara en la vía y forma propuesta, que se emplazara a la demandada para que manifestara su conformidad con el convenio exhibido o en su caso presente su contrapuesta, ordenó dar vista al ministerio público, ordenó requerir al promovente para que ratificara su solicitud de divorcio y se

pronunció sobre el domicilio y abogados para oír y recibir notificaciones. Obra constancia secretarial de ratificación del contenido y firma de la solicitud de diez de agosto. Obra constancia de notificación al ministerio público de cinco de agosto. El doce de agosto visto el estado procesal que guardan los autos y advirtiéndose que la actora compareció a ratificar el contenido y firma de la solicitud de divorcio, se le tuvo dando cumplimiento a lo ordenado por auto de radicación por lo que proceda el actuario a emplazar a la parte demandada en los términos del citado proveído. El dieciséis de agosto se tuvo al ministerio público evacuando la vista. La diligencia de emplazamiento se llevo a cabo el cinco de julio de dos mil diecisiete vía exhorto. El dieciocho de septiembre a solicitud de parte interesada se tiene por acusada la rebeldía por lo que se tiene al demandado contestando en sentido negativo y toda vez que el demandado no señaló domicilio para oír notificaciones, se ordena que todas las resoluciones que recaigan en el pleito y cuantas notificaciones deban hacerse aun las personales se harán por medio de cédula que se fijara en la tabla de avisos del juzgado, por lo cual a solicitud de parte interesada se ordena dejar los autos a la vista del juzgador para dictar la resolución definitiva. La sentencia definitiva se dicto el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete en la que se resolvió que fue legalmente tramitado el Procedimiento Especial de Divorcio, declaro disuelto el vínculo matrimonial, que los conyugues recobran su capacidad para contraer matrimonio, disuelta la sociedad conyugal ordenando proceder a la liquidación de la misma, se hizo saber a las partes así como a las autoridades competentes que la resolución no admite recurso alguno, ordenado girar oficios al registro civil así como que se notificara personalmente. Obran constancias de remisión de exhorto para notificación a la demandada de cuatro de octubre. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 46 fojas.

9. Expediente 2198/2016, relativo al Juicio de Divorcio promovido por (***)**

La solicitud y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y por auto de nueve siguiente con lo recibido el Titular del Juzgado ordeno formar expediente y registrar en el libro bajo el número estadístico que le corresponda, declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva sujetándose a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, tuvo al promovente por

presentado y ordenó se tramitara en la vía y forma propuesta, que se emplazara a la demandada para que manifestara su conformidad con el convenio exhibido o en su caso presente su contrapuesta, ordenó dar vista al ministerio público, ordenó requerir al promovente para que ratificara su solicitud de divorcio y se pronunció sobre el domicilio y abogados para oír y recibir notificaciones. Obra constancia secretarial de ratificación del contenido y firma de la solicitud de treinta de noviembre. Obra constancia de notificación al ministerio público de quince de noviembre. El veintitrés de noviembre se tuvo al ministerio público evacuando la vista. El uno de diciembre visto el estado procesal que guardan los autos y advirtiéndose que la actora compareció a ratificar el contenido y firma de la solicitud de divorcio, se le tuvo dando cumplimiento a lo ordenado por auto de radicación por lo que proceda el actuario a emplazar a la parte demandada en los términos del citado proveído. La diligencia de emplazamiento se llevo a cabo el veintiuno de junio de dos mil diecisiete. El veintinueve de septiembre a solicitud de parte interesada se tiene por acusada la rebeldía por lo que se tiene al demandado contestando en sentido negativo y toda vez que el demandado no señaló domicilio para oír notificaciones, se ordena que todas las resoluciones que recaigan en el pleito y cuantas notificaciones deban hacerse aun las personales se harán por medio de cédula que se fijara en la tabla de avisos del juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Procesal Civil, **no siendo ésta la disposición legal aplicable sino la que refiere el artículo 778 del referido Código**, por lo cual a solicitud de parte interesada se ordena dejar los autos a la vista del juzgador para dictar la resolución definitiva. La sentencia definitiva se dicto el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la que se resolvió que fue legalmente tramitado el Procedimiento Especial de Divorcio, declaro disuelto el vínculo matrimonial, que los conyugues recobran su capacidad para contraer matrimonio, disuelta la sociedad conyugal ordenando proceder a la liquidación de la misma, se hizo saber a las partes así como a las autoridades competentes que la resolución no admite recurso alguno, ordenado girar oficios al registro civil así como que se notificara personalmente. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 31 fojas.

10. Expediente 1478/2015, relativo al Juicio de Divorcio promovido por (***).**

La solicitud y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el veintiuno de agosto de dos mil quince y por auto de

veintiséis siguiente con lo recibido el Titular del Juzgado ordeno formar expediente y registrar en el libro bajo el número estadístico que le corresponda, declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva sujetándose a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, tuvo al promovente por presentado y ordenó se tramitara en la vía y forma propuesta, que se emplazara a la demandada para que manifestara su conformidad con el convenio exhibido o en su caso presente su contrapuesta, ordenó dar vista al ministerio público, ordenó requerir al promovente para que ratificara su solicitud de divorcio y se pronunció sobre el domicilio y abogados para oír y recibir notificaciones. Advirtiéndose que manifiesta que ignora el domicilio del demandado se ordena girar oficios a diversas dependencias para que informen si tienen registrado el domicilio actual. Obra constancia secretarial de ratificación del contenido y firma de la solicitud de veinte de febrero de dos mil dieciséis. Obra constancia de notificación al ministerio público treinta y uno de agosto de dos mil quince. El cuatro de septiembre se tuvo al ministerio público evacuando la vista. El uno de marzo de dos mil dieciséis visto el estado procesal que guardan los autos y advirtiéndose que la actora compareció a ratificar el contenido y firma de la solicitud de divorcio, se le tuvo dando cumplimiento a lo ordenado por auto de radicación por lo que proceda el actuario a emplazar a la parte demandada en los términos del citado proveído. El quince de febrero de dos mil diecisiete se ordenó que el emplazamiento se llevara a cabo por edictos y obran agregados de foja 63 a la 194. El ocho de agosto de dos mil diecisiete se tuvo por exhibidas las publicaciones. El veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete se tiene por acusada la rebeldía por lo que se tiene al demandado contestando en sentido negativo y toda vez que el demandado no señaló domicilio para oír notificaciones, se ordena que todas las resoluciones que recaigan en el pleito y cuantas notificaciones deban hacerse aun las personales se harán por medio de cédula que se fijara en la tabla de avisos del juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Procesal Civil, **no siendo ésta la disposición legal aplicable sino la que refiere el artículo 778 del referido Código**, por lo cual a solicitud de parte interesada se ordena dejar los autos a la vista del juzgador para dictar la resolución definitiva. La sentencia definitiva se dicto el once de septiembre de dos mil diecisiete en la que se resolvió que fue legalmente tramitado el Procedimiento Especial de Divorcio, declaro disuelto el vínculo matrimonial, que los conyugues recobran su capacidad para contraer matrimonio, disuelta la sociedad conyugal ordenando

proceder a la liquidación de la misma, se hizo saber a las partes así como a las autoridades competentes que la resolución no admite recurso alguno, ordenado girar oficios al registro civil así como que se notificara personalmente. Obran constancias de edicto para notificarle la sentencia al demandado de fecha veintidós de septiembre. El nueve de octubre se ordenó la expedición de copias. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 204 fojas.

IV. Estadística.

1. Informe mensual y anual.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las estadísticas tanto ordinaria mensual a que obliga el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como de transparencia que impone el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se acudió a la página del Poder Judicial del Estado en su apartado de intranet de lo que resultó lo siguiente:

Mes	Estadística mensual	Transparencia
mayo	07-06-2017	07-06-2017
Junio	07-07-2017	07-07-2017
Julio	11-08-2017	11-08-2017
Agosto	11-09-2017	07-09-2017
septiembre	05-10-2017	05-10-2017
octubre	06-11-2017	06-11-2017

En el período que comprende la presenten visita fueron rendidas las estadísticas tanto mensual como de transparencia dentro del plazo legal, con excepción de la mensual de agosto del año en curso, señalando el Titular del Juzgado que ello se debió a un error en el mes de agosto que tuvo que reponerse la referida estadística.

2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Acto continuo, se procedió a cotejar los números reportados en el informe de estadística mensual, con los legajos correspondientes y de lo anterior se obtuvo lo siguiente:

Sentencias definitivas dictadas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Mayo	Anterior a visita: 02 Posterior a visita: 20	Anterior a visita: 02 Posterior a visita:20	22
Junio	34	34	34
Julio	16	16	16
Agosto	19	19	19
Septiembre	20	20	20
Octubre	26	26	26
Noviembre	00	00	--
Total período	135	135	--

Sentencias interlocutorias dictadas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Mayo	Anterior a visita: 02 Posterior a visita: 10	Anterior a visita: 02 Posterior a visita: 10	12
Junio	19	19	19
Julio	09	09	09
Agosto	10	10	10
Septiembre	20	20	20
Octubre	16	16	16
Noviembre	02	02	--
Total período	86	86	--

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.

Asuntos iniciados

31

Asuntos concluidos	143
Sentencias pronunciadas (definitiva)	135
Pendientes de resolución (definitiva)	0
Asuntos en trámite	1313
Recurridos en apelación (definitiva)	15

Los datos anteriores fueron obtenidos de la revisión de los libros y los de asuntos concluidos y en trámite, fueron proporcionados por el personal del juzgado.

V. Solicitud de Audiencias.

En atención a que la realización de esta visita se publicó con la debida oportunidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no se presentaron personas a solicitar audiencia ante el Visitador:

VI. Manifestaciones del Personal

Entrevistado el personal de la dependencia visitada en los términos de lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 17 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, a fin de escuchar sus opiniones y propuestas, quienes no quisieron hacer manifestación alguna.

VII. Observaciones Generales.

Respecto al oficio número CJ-1164/2017 de fecha ocho de septiembre del año en curso, respecto al acuerdo C-244/2017 del Consejo de la Judicatura del Estado, emitido en sesión del veintiuno de julio del año en curso, en relación a las observaciones detectadas en la primera visita de inspección del año dos mil diecisiete; el Titular del Juzgado dio contestación

mediante oficio 3263/2017, de fecha trece de septiembre del año en curso, señalando que se tomarían las previsiones necesarias a lo señalado.

Las observaciones en cada uno de los apartados correspondientes.

Con lo anterior, siendo las dieciocho horas del día martes siete de noviembre de dos mil diecisiete, concluyó la Segunda Visita de Inspección Ordinaria, de la que se levanta acta por cuadruplicado, que firman el Juez, el Visitador Judicial y el Secretario Auxiliar de la Visitaduría, siendo un ejemplar para dar cuenta al Consejo de la Judicatura, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedando un ejemplar en poder del Titular del Órgano visitado y uno más para la Visitaduría Judicial General. Doy fe.

Licenciado Luis Emerson Domínguez Lozano
Juez

Licenciado José María García de la Peña
Visitador Judicial

Licenciado Israel Hiram Zamora Salas
Secretario Auxiliar de la Visitaduría.

El Licenciado José María García de la Peña, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.